



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 402 15

**PROVEEDOR: PRENSA MODERNA IMPRESORES S.A.
NIT. 890.312.061-8**

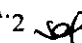
**OBJETO: SERVICIO DE IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE LA
FACTURACION DE ACUAVALLE S.A E.S.P.**

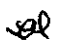
**VALOR: NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO
MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE.
(\$93.164.333,00), incluido IVA.**

**DURACION: HASTA EL 31 DE ENERO DE 2016, CONTADOS A PARTIR DE
LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO**

FECHA: 23 FEB 2015

Entre los suscritos a saber, **HUMBERTO SWANN BARONA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.16.252.081 de Palmira (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra **JUAN GUILLERMO JARAMILLO FRANCO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.351.486 de Medellín (Antioquia), quien actúa en su calidad de Gerente General de la firma **PRENSA MODERNA IMPRESORES S.A.**, Nit. 890.312.061-8, con domicilio en Yumbo- Valle, matricula mercantil No. 27359-4 del 04 de Abril de 1975, empresa debidamente constituida por escritura pública No. 400 del 19 de Febrero de 1975 en la Notaria 4 del Circulo de Cali, inscrita el 4 de Abril de 1975, bajo el número 12453 del libro IX, se constituyo la sociedad **PRENSA MODERNA L.TDA.** ; que mediante la Escritura Pública No. 3453 del 19 de Octubre de 1990 de la notaria 6 del Circulo de Cali, inscrita el 24 de octubre de 1990 bajo el número 33892 del libro IX, la sociedad cambio su nombre por el de **PRENSA MODERNA IMPRESORES S.A.**, se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos celebrado

el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que la Subgerencia Administrativa Financiera y el Departamento Gestión Servicio al Cliente elaboraron el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 13 de Enero de 2015, con visto bueno del Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar, bajo la modalidad de selección de invitación privada de una sola oferta, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo No. 003 de 2008, mediante el cual la junta directiva de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** adopta el estatuto de contratación de la empresa; en donde se planteo la necesidad de suministro de servicio de impresión y suministro de la facturación de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, según sus necesidades 2. Que el Gerente de la empresa envió invitación privada de una sola oferta No. DGSA-002-2015, con fecha 16 de Enero de 2015 a: **PRENSA MODERNA IMPRESORES S.A.** 3. Que la sociedad **PRENSA MODERNA IMPRESORES S.A.**, presentó propuesta y la documentación requerida. 4. Que el Departamento de Servicios Administrativos, verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas requeridas por **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Igualmente la Dirección Jurídica determina que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 13 de Febrero de 2015. 6.) Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO.- EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., SERVICIO DE IMPRESIÓN Y SUMINISTRO DE LA FACTURACION DE ACUAVALLE S.A E.S.P. ALCANCE DEL OBJETO:** impresión variable entre 164.110 y 167.321 facturas mes, de acuerdo con las siguientes especificaciones: **CARACTERISTICAS DEL PAPEL:** • PAPEL: Blanco Mínimo láser de 75 Gramos de peso. • TAMAÑO: 8.1/2" x 11" una (1) factura por hoja tamaño carta. • PERFORACION: Una micro perforación horizontal para todas las facturas. Según muestra adjunta. Se puede tener como alternativa la perforación de las hojas o cortarlas con guillotina. • TINTAS: Dos (02) tintas al frente (negro y azul institucional de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**) al respaldo tinta negra. **CARACTERISTICAS GENERALES DE IMPRESIÓN:** • NOMBRE: Factura según muestra adjunta. • TIPO DE IMPRESION: Láser. RESOLUCION: Mínimo 600 d.p.i. CONTRASTE: Superior al 80%. • IMPRESIÓN: Impresión variable Simplex. Las facturas deberán elaborarse de conformidad con el diseño aprobado por **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** y el contratista deberá estar en capacidad de modificar el formato en el momento en que **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** así se lo requiera. **PARAGRAFO I:** La ejecución de este suministro se registrará y cumplirá con las especificaciones establecidas por la firma **PRENSA MODERNA IMPRESORES S.A.**, en su oferta del 29 de Enero de 2015 y garantiza que satisfacen los requerimientos de **ACUAVALLE S.A. E.S.P.** y cumple con las especificaciones técnicas requeridas por **ACUAVALLE S.A E.S.P.** **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del presente contrato es la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$93.164.333,00)**, incluido IVA. **TERCERA: FORMA DE PAGO.- ACUAVALLE S.A.** 

E.S.P. pagará al PROVEEDOR la suma indicada en la cláusula anterior, en pagos parciales de acuerdo a la cantidad de los suministros recibidos a entera satisfacción por parte ACUAVALLE S.A. E.S.P., a más tardar dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación de la respectiva factura, a la cual se anexará el comprobante ó acta de recibo suscrito por el Supervisor del contrato. **CUARTA: TRANSPORTE, SITIO DE ENTREGA Y FORMA DE ENTREGA-** EL PROVEEDOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a realizar la entrega de las facturas impresas en las instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ubicadas en la Calle 56 Norte No. 3N-19, Oficina del Departamento de Gestión Servicio al Cliente, en un volumen de acuerdo a lo requerido, en cajas separadas y marcadas por municipio, conservando un orden consecutivo de la numeración, de tal manera que permita ejercer el debido control en las rutas de distribución. Para tal efecto, los costos del flete y seguro de los mismos correrán por cuenta exclusiva de su empresa. **QUINTA: DURACIÓN.-** El término de duración del presente contrato será hasta el 31 de Enero de 2016 contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de la fecha en que suscriba el acta de iniciación. **PARAGRAFO:** En caso de que EL PROVEEDOR, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien, de encontrar justificadas las razones expuestas por EL PROVEEDOR, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará por escrito a través de un contrato adicional. **SÉXTA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO.-** Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL PROVEEDOR otorgará a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO, por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que cubrirá los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el pago de multas y demás sanciones que se llegaren a imponer al PROVEEDOR, por valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del presente Contrato y seis (6) meses más. b) **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al mismo y tres (3) años más. c) **CALIDAD DEL SERVICIO.** Para garantizar la calidad del servicio, por cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, durante la vigencia del mismo y seis (6) meses más. **PARAGRAFO:** EL PROVEEDOR garantiza la calidad de los bienes suministrados en la ejecución del presente contrato y, en consecuencia, cualquier daño o defecto en dichos bienes será pagado, repuesto o sustituido por EL PROVEEDOR, sin costo alguno para ACUAVALLE S.A. E.S.P. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A.) DEL PROVEEDOR:** 1) Ejecutar las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Para tal efecto, una vez realizada la entrega de los bienes se levantará el acta pertinente suscrita por el funcionario competente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en las que se hará constar las especificaciones de los suministros y la circunstancia de haber sido recibidos a entera satisfacción, documentos que deberán anexarse al cobro efectuado por EL PROVEEDOR. 2) A realizar el suministro conforme a las especificaciones ofrecidas y en los términos pactados 3) Garantizar la calidad de los bienes suministrados, por ³ 

el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrega de los mismos. **4)** Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** **1)** A recibir los bienes en el lugar y el tiempo estipulados. **2)** A pagar el precio en la forma y plazos acordados. **OCTAVA: CESION.-** EL PROVEEDOR, no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, salvo que medie previa y expresa autorización por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **NOVENA: MULTAS.-** En los eventos de mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas, ACUAVALLE S.A. E.S.P. tendrá la facultad de imponer al PROVEEDOR multas sucesivas equivalentes al veinte por ciento (20%) del valor de los suministros en mora de entrega, siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. Los actos administrativos que las impongan prestarán mérito ejecutivo cuando se encuentren en firme. **DECIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2015, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23129 del 16 de Enero de 2015. Financiación: Recursos Propios. **DECIMA PRIMERA: VARIACION DE CANTIDADES DEL CONTRATO.-** EL PROVEEDOR efectuará el suministro previsto en el presente contrato, pero éste podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor contratado, a solicitud de ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que ello signifique modificación de los precios unitarios. **DECIMA SEGUNDA: SUPERVISION.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejercerá la Supervisión del presente contrato a través del Jefe del Departamento de Gestión de Servicio al Cliente, o quien haga sus veces, quien tendrán como funciones: **a)** Vigilar que EL PROVEEDOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando el suministro de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; **b)** Recibir los bienes conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; **c).** Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de Supervisor. **PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una Supervisión no significa que EL PROVEEDOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución del objeto contractual. **DECIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. **DECIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los,

4
SP

artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR, de fecha 3 de Julio de 2014. b) Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio del Cali c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; d) Fotocopia del registro único tributario RUT; e) Antecedentes disciplinarios; f) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 23129 del 16 de Enero de 2015. g) Certificación del pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. h) Las pólizas de que trata la Cláusula Sexta del presente contrato. **DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA NOVENA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGESIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. b) Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la



5

Constitución Política. **VIGESIMA PRIMERA: SEGURIDAD SOCIAL.**- Para efectos de este contrato, se compromete EL PROVEEDOR, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia. **VIGESIMA SEGUNDA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.**- Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**- El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; b) Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; c) EL PROVEEDOR deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. constancia de encontrarse a paz y salvo respecto de las obligaciones legales contenidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la cual consistirá en constancia expedida por el revisor Fiscal del PROVEEDOR, o en su defecto de este, por certificado expedido por su representante legal; d) El pago de los impuestos y contribuciones a que exista lugar. **VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.**- Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte número 3N-19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR:** Cra. 36 A No. 15-169 Acopi. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en un (1) ejemplar, en Santiago de Cali, a los 23 FEB 2015 del año Dos Mil Quince (2015).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.,


HUMBERTO SWANN BARONA
Gerente

EL PROVEEDOR,



JUAN GUILLERMO JARAMILLO F.
Gerente de PRENSA MODERNA
IMPRESORES S.A.